

CONSTANCIA: A despacho del señor juez las informando sobre las notificaciones realizadas de la siguiente forma:

CLINICA OSPEDALE:

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación por aviso de la demandada quien manifestó haberlo recibido el 12 de septiembre de 2022, quedando efectivamente notificada al finalizar el día 13 de septiembre de 2022.

Tres (3) días para retirar anexos: 14, 15 y 16 de septiembre de 2022.

Los términos para contestar la demanda transcurrieron así: 19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13 y 14 de octubre de 2022.

La demandada presentó contestación el día 26 de septiembre de 2022, formulando excepciones de mérito y llamando en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A.

-SALUD TOTAL EPS S.A:

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación por aviso de la demandada quien la recibió el 14 de septiembre de 2022, quedando efectivamente notificada al finalizar el día 15 de septiembre de 2022.

Tres (3) días para retirar anexos: 16, 19 y 20 de septiembre de 2022.

Los términos para contestar la demanda transcurrieron así: 21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18 y 19 de octubre de 2022.

La demandada presentó contestación el día 14 de octubre de 2022, formulando excepciones de mérito y llamando en garantía a la Clínica Ospedale S.A.

Manizales, noviembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandante: **ALIRIO ARROYAVE GIL Y OTROS**
Demandado: **SALUD TOTAL E.P.S Y OTRO**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00056-00
Sustanciación: 864

Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A y SALUD TOTAL EPS S.A

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de la CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A al abogado BYRON DAVID TOBÓN PATIÑO, con T.P. 346.730 del Consejo Superior de la Judicatura y de SALUD TOTAL EPS S.A, a la abogada MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con T.P. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos para ello.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formulen las llamadas en garantía una vez concurran a este proceso.

Finalmente **SE DISPONE APERTURAR** cuadernos separados para el trámite de llamamientos en garantía formulado por la CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A y SALUD TOTAL EPS S.A, entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3907b298c2e50cfd89899aada9582bf57d7abe256bcf274b56a54df9e1a596**

Documento generado en 03/11/2022 09:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>